**MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 de 2021 PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLA BOLIVARIANA"**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** | **001 DE 2021** |
| **PARTICIPANTES** | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR.<br><br>FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – **FONVISOCIAL.** |
| **OBJETO** | **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE APLICACION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN UN AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"** |
| **VALOR** | **$110.385.909.000,00** |
| **PLAZO INICIAL** | 24 MESES |

Entre los suscritos **SOL MARIA LIÑAN PANA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.984.772 de Valledupar, actuando en calidad de representante legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – FONVISOCIAL, con NIT No. 800-124740-7, según Decreto No. 000422 acta de posesión No 209353; y **FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.521.215 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Director Administrativo y quien obra a su vez en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, cuyo NIT 892.399.989-8 entidad de derecho privado con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Cesar, mediante resolución No. 0121 de abril 02 de 1968, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio No. 02 al CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 de 2021, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se anuncian, previas a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Como fundamento normativo de la presente, se enuncia que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia como norma de normas, preceptúa:

*"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que: "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

El artículo en mención autoriza la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales, igualmente se remitió al artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto 092 de 2017, reglamenta convenios que no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

Que los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley, sin que esto comporte, como se verá, una relación conmutativa, ni implique la transferencia de funciones administrativas a los particulares. Dichos convenios tienen como motivación y están dirigidos en la posibilidad y la meta relacionada con que las entidades públicas puedan desarrollar las actividades que específicamente la ley les ha asignado, con colaboración de los particulares.

Que FONVISOCIAL suscribió Convenio de Asociación No. 001 de 2021 con la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN UN AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**", convenio mediante el cual se establece la gerencia integral del proyecto denominado Villa Bolivariana a cargo de COMFACESAR.

Dicho convenio se suscribió en desarrollo del deber del Estado de promover las políticas, planes y sistemas adecuados que garanticen la satisfacción al derecho a la vivienda digna materializándose de forma progresiva especialmente, en aquellas personas que por sus condiciones económicas se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad. El derecho a la vivienda es un derecho fundamental y un derecho social de carácter prestacional y asistencial, lo que presupone la destinación de recursos por parte del Estado para su desarrollo, por ende, no solo son necesarias las políticas sociales para promover el acceso a la vivienda, sino que, además, se hace necesario la creación de políticas económicas y de cooperación que permitan la concesión de los recursos monetarios para financiar las políticas sociales.

Que, mediante comunicación del 27 de marzo de 2023, la Señora Claudia Núñez Padilla, gerente de Proyectos de Vivienda de COMFACESAR, solicita prórroga del plazo de ejecución del convenio No. 001 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que conforme a lo establecido en el convenio en su clausula decima segunda: *"La duración del convenio será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio y/o en el tiempo de terminación de las obras y asignación de los subsidios. El término anterior se podrá ampliar por acuerdo de las partes, en los casos en que el tiempo de ejecución establecido en la presente cláusula no fuera suficiente para cumplir con el objeto del presente anexo. El plazo de ejecución se podrá prorrogar de mutuo acuerdo, previa justificación que deberá constar por escrito."*

Según solicitud de la Caja de Compensación Familiar del Cesar, la ampliación del plazo del convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2023, debido a la necesidad de contar con el plazo necesario para que se lleven a cabo los tramites de asignación de subsidios, desembolso de los mismos y escrituración de las unidades de vivienda a los beneficiarios, teniendo en cuenta que dichos tramites

pueden tardar de 6 meses o más, y que el plazo inicial del convenio se vence el 28 de abril del 2023.

Así mismo, en el estudio previo realizado por FONVISOCIAL, se evidencia la necesidad de que la ampliación del plazo se dé hasta el 31 de diciembre de 2025 atendiendo al imperativo de lograr la ejecución integral del proyecto respecto del grupo 1 y grupo 2 de este, atendiendo al estado actual de ejecución del proyecto de vivienda soportado en el estudio previo que justifica la presente modificación.

Siendo así, y conforme al estudio previo realizado por la FONVISOCIAL, una vez analizadas las condiciones que dan paso a la solicitud de prórroga del convenio y las situaciones evidenciadas por la entidad respecto de la ejecución del convenio, la entidad determina que las mismas se derivan de circunstancias externas que han dado paso a un retraso en la actividad de las partes asociadas en el convenio respecto de la ejecución de su objeto y que, aunque estas circunstancias fueron previstas en el mismo, su desarrollo excedió lo previsto contractualmente.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere y se acuerda modificar la cláusula decima segunda del convenio, por lo expuesto las partes

**ACUERDAN**

**CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR** la cláusula decima segunda del Convenio de Asociación No. 001 de 2021 suscrito entre FONVISOCIAL y COMFACESAR, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO****. La duración del convenio será hasta el día 31 de diciembre de 2025 y/o en el tiempo de terminación de las obras y asignación de los subsidios.*
> *El término anterior se podrá ampliar por acuerdo de las partes, en los casos en que el tiempo de ejecución establecido en la presente cláusula no fuera suficiente para cumplir con el objeto del presente anexo. El plazo de ejecución se podrá prorrogar de mutuo acuerdo, previa justificación que deberá constar por escrito.*

**CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** el presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR GARANTIAS EXIGIDAS:** conforme a la presente modificación, la Caja de compensación familiar del Cesar se compromete a realizar la actualización de las garantías exigidas en la cláusula decima tercera del convenio conforme a la ampliación del plazo del convenio de asociación, esta información debe ser remitida a FONVISOCIAL y ser cargada en la plataforma SECOP II para su aprobación.

**CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás disposiciones del Convenio de Asociación No. 001 de 2021, no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia.

Para constancia se firma en Valledupar - Cesar, a los 24 días del mes de abril de 2023

**FRANK DAVID MONTERO**
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**
**COMFACESAR**

**SOL MARIA LIÑAN PANA**
**GERENTE - FONVISOCIAL**

| | |
|---|---|
| Revisó y aprobó | Oficina Jurídica – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. |
| Revisó y aprobó | Álvaro Andrés Mendoza Gómez – Sec. General<br>María Inés Arteta Echeverría – Prof. Univ. Sec. General |
| Proyectó | Jessica Calderón – Abogado Asesor. |